REPÚBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI
RESOLUCIÓN No. 172
(25 ABRIL DE 2017)

Por medio de la cual deroga la Resolución 313 de 2008 que crea el Comité Hospitalario para la Emergencia de la E.S.E Hospital San Vicente de Ramiriquí

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE:

La ley 09 de 1979 en su Título VIII, Articulo 492 contempla la obligación de crear el Comité Nacional de Emergencias.

Que mediante la Resolución 1802 de 1989, se crean Comités Hospitalario de Emergencia y se asigna la responsabilidad de la elaboración y puesta a prueba de los Planes Hospitalarios de Emergencias.

Que es deber de las entidades hospitalarias formular planes institucionales para dar respuesta a desastres y emergencias que se puedan presentar.

Que este proceso exige un cuidadoso ejercicio de planeación y gestión de los hospitales desde su diseño has la dotación y entrenamiento de su talento humano.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Acto administrativo de conformación del Comité Hospitalario para Emergencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVO: Planear, dirigir, asesorar y coordinar las actividades hospitalarias relacionadas con planes de emergencia, desastres que se hallan formulado en la Institución, promoviendo la participación de todos los funcionarios, en la preparación y respuesta que el Hospital debe efectuar en función de posible eventos adversos.

ARTÍCULO TERCERO: Los representantes del Comité, estarán conformados de la siguiente manera:

- Gerente o su delegado
- Subgerente
- Coordinador medico
- Representante enfermería
- Creador del Plan Hospitalario de Emergencia que hará las veces de Secretario.
- Líder de Calidad

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN VIVENTE DE RAMIRIQUI Y LA INFORMACION QUE POSEE ES CONFIDENCIAL. SU REPRODUCCION ESTARA DADA TRAVES DE COPIAS AUTORIZADAS POR COORDINACION DEL SISTEMA DE GARANTIA DE CALIDAD

- Invitados según necesidad

ARTÍCULO CUARTO. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ: Serán funciones del comité.

1. Elaborar el Plan de Emergencias aplicable al interior del Hospital, el cual se elaborara de acuerdo a las políticas trazadas por el Ministerio de Salud y conforme al Manual que sobre el Plan Hospitalario de Emergencia expidió el Ministerio de Salud.

2. Capacitar al personal de funcionarios, contratistas y usuarios del hospital, sobre las acciones a seguir en caso de una emergencia de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Plan.

3. Coordinar sus actividades con las distintas organizaciones y no gubernamentales dedicadas a la atención de eventos generadores de emergencias.

4. Poner en práctica el Plan de Emergencia mediante simulacros.

5. Actualizar el Plan Hospitalario de Emergencias, revisarlo periódicamente y difundirlo dentro del personal de funcionarios y usuarios del Hospital.

6. Invitar a sus reuniones a las autoridades civiles, administrativas y de policía de la localidad, al igual que al comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos, cuando lo crea conveniente y mantener contacto directo con estas autoridades para atender situaciones de emergencia.

ARTÍCULO QUINTO. SESIONES DEL COMITÉ: El Comité se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el Gerente o uno de los miembros así de requiera.
De toda sección debe generarse el documento soporte (acta), donde se debe plasmar los diferentes temas tratados y la toma de decisiones a la que se conlleve, respalda con la firma de los asistentes a la reunión del comité.
ARTÍCULO SEXTO: CITACIÓN A REUNIONES: La citación a las reuniones ordinarias al comité, las hará el secretario técnico, de manera escrita, indicando la fecha, hora lugar y la agenda a desarrollar, previa concertación con el presidente del comité. Dicha citación se hará con una anticipación mínima de ocho días calendario. Para *reuniones extraordinarias* se seguirá el mismo procedimiento de citación, pero con una anticipación de tres días hábiles.

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN VIVENTE DE RAMIRIQUI Y LA INFORMACION QUE POSEE ES CONFIDENCIAL. SU REPRODUCCION ESTARA DADA TRAVES DE COPIAS AUTORIZADAS POR COORDINACION DEL SISTEMA DE GARANTIA DE CALIDAD

ARTICULO SEPTIMO: SECRETARIO TECNICO. Serán funciones del secretario técnico del Comité las siguientes:

- Levantar el acta de cada sección.
- Verificar la asistencia de los miembros de comité.
- Suministrar la información que le suministren clientes internos o las autoridades competentes.
- Llevar el archivo de información de actas.
- Hacer monitoreo sobre las tareas que se dejen pendientes en cada sesión.
- Participar en las asesorías y/o asistencias técnicas.
- Monitorear el cumplimiento de los procesos y procedimientos de sus competencias.
- Convocar a los miembros del comité a sesiones ordinarias y extraordinarias y cursar la invitación a las personas que deben participar en las mismas.
- Capacitar al personal que conforma el grupo de comité.
- Los demás que por naturaleza correspondan al comité.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Ramiriquí, a los veinticinco (25) días del mes de Abril de dos mil diecisiete (2017)

JUAN PABLO ALVAREZ NAJAR
Gerente E.S.E. Hospital San Vicente

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN VIVENTE DE RAMIRIQUI Y LA INFORMACION QUE POSEE ES CONFIDENCIAL. SU REPRODUCCION ESTARA DADA TRAVES DE COPIAS AUTORIZADAS POR COORDINACION DEL SISTEMA DE GARANTIA DE CALIDAD